

**EXPTE N.º:1116/2019****INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GENERO EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA****1.- INTRODUCCIÓN**

La Constitución española establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. Desde la fecha de su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y la concienciación de la sociedad española.

Ya en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía prevé en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. Dicho mandato ha resultado plasmado en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, por cuanto recoge la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de dichas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El desarrollo reglamentario de lo previsto en el mencionado artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se ha verificado a través del Decreto 17/2012 de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, estableciéndose como un instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 3.2 de dicho Decreto, todas las disposiciones de carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía requieren de un Informe de Evaluación de Impacto de Género. La emisión de dicho informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

En respuesta a estos requerimientos, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, del cual dará traslado a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con la finalidad de que realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario. Con posterioridad, y antes de la aprobación del proyecto de disposición, este centro directivo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer dicho proyecto junto con el informe de género y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

Este informe de evaluación del impacto de género, respeta el contenido mínimo previsto en el artículo 5.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, procediendo en consecuencia indicar que el mismo se realiza de conformidad a la legislación vigente en materia de igualdad de género que resulta de aplicación:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Ley 12/2007. de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			

**2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA**

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de Medidas frente al Cambio Climático y para la Transición hacia un nuevo Modelo Energético en Andalucía incorpora al ordenamiento legal andaluz un conjunto de medidas destinadas a la lucha contra las causas y consecuencias del cambio climático en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El artículo 26.1 crea el Consejo Andaluz del Clima como órgano de participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, prescribiendo en el artículo 26.4 que su composición y funcionamiento se regulará reglamentariamente.

Es por ello que se considera necesario regular la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima en dos vertientes, la primera, definiendo sus funciones y haciendo éstas más acorde con el papel que debe asumir en el impulso, participación, coordinación y colaboración entre las diferentes administraciones públicas y la sociedad civil, y segundo garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en orden a la presencia equilibrada de hombres y mujeres en la composición de dicho Consejo.

El objeto de la presente norma en tramitación es regular la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima. En su composición pueden formar parte tanto hombre como mujeres, y por lo tanto tiene incidencia en las personas, este Centro Directivo entiende que **ES PERTINENTE** el Informe de Impacto de Género. Llegamos a la misma conclusión de pertinencia si tenemos en cuenta que hay una afección genérica y otra diferenciada. La general nos indica que el Cambio Climático incide sobre todo, y por lo tanto sobre los géneros. La específica es la que se basa en que en la actualidad, a pesar del indudable avance en materia del igualdad, los géneros tienen roles diferentes en aspectos como pautas de consumo, decisiones en el ámbito familiar, etc que tienen un efecto directo sobre determinados sectores emisores. Las políticas de cambio climático deben atender a esos roles para ser efectivas, pero al mismo tiempo tienen que evitar consolidar estereotipos discriminatorios para la mujer y contribuir a la igualdad efectiva. Por otro lado desde el punto de vista de adaptación pueden identificarse determinadas situaciones que, eventualmente, pueden tener un efecto diferencial por razón de género que deba ser considerado (sectores o colectivos con especial representación del género femenino) y tengan diferente repercusión según géneros. Finalmente las políticas de reorientación y/o fomento de nuevas actividades asociadas al cambio climático deben tener especialmente en cuenta a la mujer, ya que al ser nuevas líneas en las que no hay consolidado ningún esquema de género concreto, deberían ser especialmente útiles para lograr la incorporación del talento y capacidad de emprendimiento femenino.

**3.- ANÁLISIS DEL TEXTO Y VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA**

El presente Decreto se estructura en un preámbulo, once artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y dos disposiciones finales y en él se prevé la composición tanto del Consejo Andaluz del Clima como de un Comité Científico Asesor. Es, por tanto, una norma que se enmarca dentro de la potestad autoorganizativa de la administración.

3.1.- En el artículo 5 del proyecto se recoge la composición del Consejo Andaluz del Clima, y en su apartado 3 se recoge que se dará cumplimiento a la legislación vigente en materia de género.

*3. En la composición del Consejo se velará por la representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.*

3.2.- En cuanto a la composición de este Consejo es posible extraer los siguientes datos estadísticos.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			

El Decreto establece un número 30 componentes, de los cuales 13 lo son en razón del cargo (la presidencia, las dos vicepresidencias y las 10 vocalías de diferentes ámbitos de la administración autonómica), el resto son a propuesta y/o nombramiento de las distintas organizaciones e instituciones contempladas en el artículo 5. En cualquier caso, este hecho es irrelevante tras la entrada en vigor de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

3.3.- En cuanto a la composición del Comité Científico Asesor, el proyecto de Decreto establece que estará compuesto por un máximo de siete especialistas y que su presidencia sera ejercida por la persona de mayor edad.

3.4.- Por último, señalar que el proyecto de Decreto está redactado conforme a un uso del lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y a la eliminación del lenguaje sexista, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

#### **4.- CONCLUSIÓN.**

El proyecto de Decreto de referencia, desde el punto de vista de su incidencia en la brecha de género, introduce importantes cuestiones en relación a la composición y funciones que tiene el Consejo. Esta Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático entiende que el proyecto normativo objeto de informe de evaluación del impacto de género tendrá un efecto positivo respecto a la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regula las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, se remitirá el presente informe a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible al objeto de que emitan las observaciones y valoraciones que correspondan al proyecto de Decreto.

Sevilla, fecha de la firma digital

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			